

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2013.00073-00

Ejecutante: ABELARDO SEGUNDO MONTES MUÑOZ

Ejecutado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARCOS ESSAM
E.S.P

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folio 29, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

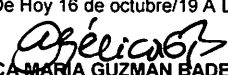
- 1- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$33.526.336, 05 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° <u>050</u> De Hoy 16 de octubre/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2017.00367-00

Ejecutante: ANGEL VILLADIEGO GARCÉS

Ejecutado: MUNICIPIO DE COVEÑAS

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folios 121-122, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

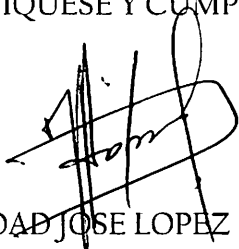
Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, por segunda vez, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

- 1- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de \$533.454.023,34 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N ° <u>050</u> De Hoy 16 de octubre/19 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL